

#2116

Julio 30/36

C/4608



Proyecto de ley por el cual se agregan  
dos párrafos al art. 26 de la Ley  
sobre Cédula Personal de Identidad

5 Páginas.

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 31, 1936.

854

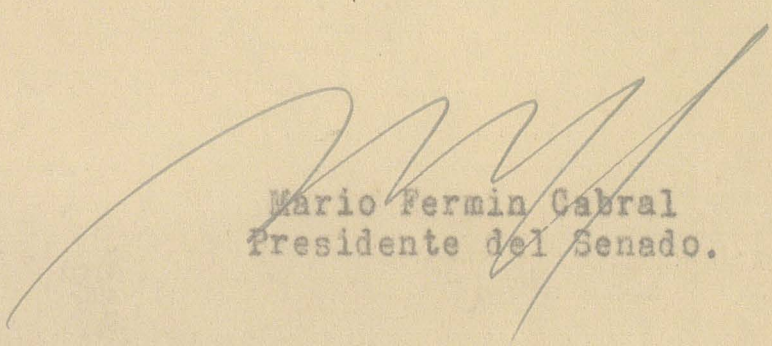
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio  
# 605 de fecha 30 del corriente y del proyecto de  
ley por cuyo medio se agregan dos párrafos al Art.  
26 de la vigente Ley sobre Cédula Personal de Iden-  
tidad.

Pláceme participarle que el Senado  
aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecuti-  
vo, para los fines cosntitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

81/4609

853


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 31, 1936.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.  
Honorable Presidente de la República  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,  
pláceme remitir a Ud., para los fines constitucio-  
nales el proyecto de ley por cuyo medio se agregan  
dos párrafos al Art. 26 de la vigente Ley sobre Cé-  
dula Personal de Identidad.

Con sentimiento de la más dis-  
tinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

01/4760



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Se agrega al Artículo veintiseis de la ley sobre Cédula Personal de Identidad, número novecientos once, promulgada el día tres de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco, los siguientes párrafos:

"2.- Los condenados por la infracción prevista en el inciso primero del Artículo veinticinco quedarán exentos de las penas que hubieren sido pronunciadas contra ellos, cuando paguen el impuesto y obtengan la cédula del año corriente, y paguen además los impuestos correspondientes a años anteriores que todavía adeudaren"

"3.- A los individuos que hubieren cumplido condena por la infracción prevista en el mismo inciso primero del Artículo veinticinco, se les expedirá gratuitamente la cédula correspondiente, con la mención del caso"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Miguel A. Roca.

LOS SECRETARIOS:

(Fdo.) A. Font Bernard  
(Fdo.) Doctor José E. Aybar.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

.....<sup>64</sup> LEGISLATURA .....<sup>344</sup> de 1936  
 REGISTRADA AL N<sup>o</sup> .....<sup>2332</sup>.....  
 en el folio ..... del libro letra.....  
 No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 Y consta de .....<sup>29</sup>.....  
 hojas escritas en quinque y seis de los  
 espaldas intermedias.  
 Ciudad Trujillo, 3 de Julio de 1936  
 Jefe de las Oficinas

ASUNTO: Ley que agrega dos párrafos al  
art. 26 de la ley s/ Cédula

PAGINA No 2

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,  
en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Domini-  
cana a los treinta y un días del mes de julio del año mil nove-  
cientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 73 de la Res-  
tauración.

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:  
*[Handwritten Signature]*  
*[Handwritten Signature]*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]*



COMISION NACIONAL

...

.....<sup>6<sup>a</sup></sup> LEGISLATURA <sup>2<sup>a</sup> L<sup>a</sup></sup> de 1926  
 REGISTRADA AL N<sup>o</sup> .....<sup>2332</sup>.....  
 en el folio ..... del libro letra.....  
 No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....<sup>247</sup>.....  
 hojas escritas en máquina a razón de dos  
 espacios interlineares.  
 Ciudad Trujillo, 31 de Agosto de 1926  
 Jefe de las Oficinas del Senado

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or stamp]*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

#.605.

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,  
Julio 30 de 1936.

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir é iniciado por el Poder Ejecutivo, el proyecto de ley por el cual se agrega dos párrafos al Artículo 26 de la vigente Ley sobre Cédula Personal de Identidad.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

81/4608



*Aprob. Julio 21/36*

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:-Se agrega al Artículo veintiseis de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad, número novecientos once, promulgada el día tres de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco, los siguientes párrafos:

"2.-Los condenados por la infracción prevista en el inciso primero del Artículo veinticinco quedarán exentos de las penas que hubieren sido pronunciadas contra ellos, cuando paguen el impuesto y obtengan la cédula del año corriente, y paguen además los impuestos correspondientes a años anteriores que todavía adeudaren".

"3.-A los individuos que hubieren cumplido condena por la infracción prevista en el mismo inciso primero del Artículo veinticinco, se les expedirá gratuitamente la cédula correspondiente, con la mención del caso".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y seis; Año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

*A. Toussaint*

*J. J. [Signature]*